



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Decreto anulacion sentencia Donda Jesica Abril EX-2026-00010957- -
MUNICRESPO-CAJRH#SGDH

A: Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Monica Silvina Erbes (IR#SEHP), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP), Gaston Lopez (IR#SEHP), Francisco Ferrer (CAJRH#SGDH), Lilian Caballero (JF), Claudia Analia Gaier (JF),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Expte. N° 540/2025 caratulado “DONDA JESICA ABRIL – S/ INFRACCIÓN ART. 40 INC. J LEY 24.449: CIRCULAR SIN CASCO”, la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas Municipal en fecha 12 de enero de 2026, y la presentación posterior efectuada por la Sra. JESICA ABRIL DONDA, DNI N° 43.413.839, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia el Juzgado de Faltas Municipal dictó sentencia en fecha 12 de enero de 2026, imponiendo multa a la Sra. JESICA ABRIL DONDA por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$43.150), con fundamento en un acta labrada con fecha 10 de septiembre de 2025, por una presunta infracción consistente en circular sin casco.

Que de la lectura del fallo surge que la imputada había comparecido oportunamente y formulado descargo, negando el hecho atribuido y manifestando que al momento indicado se encontraba prestando tareas laborales, extremo que fue desestimado por el Juzgado al considerar que se trataba de una negativa genérica no acompañada de prueba idónea.

Que, con posterioridad al dictado del fallo, la Sra. Donda se presentó nuevamente y acompañó constancia suscripta por su empleador, de cuyo contenido surge que en la fecha y horario en que se le imputó la infracción se encontraba prestando tareas en el domicilio de aquél, aportando así un elemento externo, concreto y relevante respecto de una circunstancia que ya había sido oportunamente invocada en su descargo.

Que, en consecuencia, ha variado de modo sustancial el cuadro fáctico que fue ponderado al tiempo de dictarse la sentencia, en tanto el rechazo del descargo se sustentó precisamente en la ausencia de prueba que lo corroborara.

Que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa, aun en materia de faltas, debe desenvolverse con estricto respeto por el debido proceso adjetivo, la defensa en juicio y la búsqueda de la verdad material, no resultando compatible con tales principios el mantenimiento de una sanción cuando aparece un elemento serio y potencialmente decisivo que pone en crisis la base fáctica sobre la cual se edificó el acto sancionador.

Que existe, además, antecedente administrativo expreso en el ámbito de la Municipalidad de Crespo, dado por el Decreto N° 167/19, mediante el cual este Departamento Ejecutivo hizo lugar a diversos reclamos interpuestos contra sentencias del Juzgado de Faltas Municipal y dispuso su anulación por advertir deficiencias procedimentales y vulneración del derecho de defensa, reafirmando así la posibilidad de un control excepcional de legitimidad cuando se encuentran comprometidas garantías esenciales del administrado.

Que si bien la Ordenanza N° 25/16 establece que las sentencias del Juzgado de Faltas agotan la instancia administrativa y habilitan la vía judicial correspondiente, ello no impide que, ante circunstancias excepcionales, sobrevinientes y suficientemente fundadas, este Departamento Ejecutivo ejerza un control extraordinario de juridicidad respecto de actos administrativos que presenten vicios relevantes o cuya subsistencia conduzca a una solución materialmente injusta.

Que, en el caso concreto, la prueba posteriormente incorporada, valorada conjuntamente con la discordancia normativa advertida en el fallo, justifican plenamente la revisión excepcional del acto y la anulación de la sentencia dictada, a fin de evitar la consolidación de una sanción cuya legitimidad ha quedado seriamente controvertida.

Que la Coordinación de asuntos jurídicos considera procedente hacer lugar al planteo formulado, disponiendo la anulación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones y dejando sin efecto toda registración de deuda, accesorios y actos derivados de la misma.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los arts. 240 inc. 8 y 241 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, y demás normativa aplicable.

Por ello y en uso de sus facultades,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Hágase lugar al planteo interpuesto por la Sra. JESICA ABRIL DONDA, DNI N° 43.413.839, en relación a la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas Municipal en fecha 12 de enero de 2026, en el Expte. N° 540/2025 caratulado “DONDA JESICA ABRIL – S/ INFRACCIÓN ART. 40 INC. J LEY 24.449: CIRCULAR SIN CASCO”, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º.- Dispónese la anulación de la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas Municipal en fecha 12 de enero de 2026 en el Expte. N° 540/2025, dejándose sin efecto la multa impuesta por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$43.150), así como toda registración de deuda, intereses, accesorios y actos administrativos derivados de la misma.

Art. 3º.- Instrúyese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Administración Fiscal y Tributaria y al Área de Informática y Redes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a efectuar las bajas, rectificaciones y registraciones que resulten necesarias para el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Art. 4°.- Notifíquese a la interesada mediante copia del presente.

Art. 5°.- Pásese copia del presente a Juzgado de Faltas Municipal, Administración Fiscal y Tributaria, Asesoría Legal, Informática y Redes, a sus efectos.

Art. 6°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

Sin otro particular saluda atte.